

RESOLUCION NÚMERO 078 DE 13 DE ABRIL DE 2018

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO CLASE CAMPERO DUXTER DYNAMIQUE 4X4 DE PLACAS WHV-194 SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Decreto 0087 de 2011 del Ministerio de Transporte y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7**, Representada Legalmente por el señor **DARIO MESA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.903.665, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte con No 20183170002882 de 30 de enero de 2018, Solicitud Desvinculación Administrativa con sus respectivos anexos, correspondiente al vehículo de placas **WBF-360** identificado con las siguientes características:

PLACAS	WHV-194
No. MOTOR	A400C121495
CLASE DE VEHICULO	CAMPERO DUSTER DINAMIQUE 4X4
MARCA	RENAULT
SERVICIO	PÚBLICO
MODELO	2016
PROPIETARIO Y CC.	ABERLARDO DE JESUS ZAPATA VELEZ con C.C. No. 9760959 Y JULIAN ALBERTO ZAPATA OROZCO con C.C. No. 9874957

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente, así:

1. Comunicación del día 26/09/2017, mediante la cual se envió oficio al señor **ABELARDO DE JESUS ZAPATA** actual propietario del automotor de placas **WHV-194** en la cual se le informa la intención de la empresa transportadora

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO CLASE CAMPERO DUXTER DYNAMIQUE 4X4 DE PLACAS WHY-194 SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7"

de solicitar la desvinculación vía administrativa; en vista de los reiterados incumplimientos en las obligaciones derivadas del contrato y de la Ley.

Que después de revisado los documentos aportados por la empresa transportadora, este despacho Territorial, mediante oficio con Nro de radicado 20183170000941 de 13 de febrero de 2018 requiere a la empresa a fin de que aporte evidencias probatorias necesarias para dar continuidad con la solicitud de desvinculación administrativa en relación a lo siguiente:

"

(..)

*-La solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas **WHV-194** que radico ante este despacho Territorial se pretende adelantar en vigencia del contrato de vinculación o encontrándose este ya terminado, por lo anterior, se requiere aportar a este despacho la copia del contrato de vinculación del mencionado rodante, si existen prorrogas también aportar y las pruebas que demuestren que este no se volverá a celebrar para identificar el procedimiento a seguir con la petición por usted radicada.*

-En caso de que la Desvinculación Administrativa del vehículo sea en vigencia del contrato de vinculación, deberá aportar:

-Certificado por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.

-Certificado por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

-En caso tal de que la Desvinculación Administrativa del vehículo sea por terminación del contrato de vinculación, deberá aportar:

(...)

*Me permito informarle que el automotor de placas **WHV-194**, se encuentra actualmente registrado a nombre de los señores **ABELARDO DE JESUS ZAPATA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9760959**, y con domicilio en el Barrio Cuba, manzana 3, casa 15 de Pereira, Risaralda, y **JULIAN ALBERTO ZAPATA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9874957**, y con domicilio en calle 47 A # 29 – 10 de Palmira, Valle del Cauca, información consultada en el RUNT el día trece (13) de febrero de 2018. "*

Posteriormente mediante oficios con radicados Nro. 20183170008062 de fecha 15/03/2018 y 20183170010362 de fecha 11/04/2018 el Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7** presenta alcance a la solicitud inicial y aporta lo siguiente:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO CLASE CAMPERO DUXTER DYNAMIQUE 4X4 DE PLACAS WHV-194 SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7"

1. Certificado expedido con fecha 15/03/2018 por el Gerente Darío Mesa Cardona donde certifica que: *"El propietario del vehículo de placas WHV-194, ABELARDO DE JESUS ZAPATA VELEZ identificado con numero de cedula 9.760.959, y el señor JULIAN ALBERTO ZAPATA OROZCO con numero de cedula 9.874.957 han incumplido con las obligaciones adquiridas en la cooperativa COOPSERVINTES CTA, y no han aportado a la empresa la documentación legal del vehículo desde MARZO de 2017 y tampoco con el respectivo plan de mantenimiento bimensual del vehículo anteriormente nombrado."*
2. Contrato de Administración de flota para el servicio público de transporte terrestre automotor especial, suscrito el día 09/10/2014 entre Darío Mesa, Gerente de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7** y el señor **ABELARDO DE JESUS ZAPATA VELEZ** identificado con numero de cedula 9.760.959 como propietario del vehículo de placas WHV-194.
3. Acuerdo cooperativo suscrito el día 09/10/2014 entre Darío Mesa, Gerente de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7** y el señor **ABELARDO DE JESUS ZAPATA VELEZ** identificado con numero de cedula 9.760.959 como propietario del vehículo de placas WHV-194.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Así las cosas, este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Para el caso que no ocupa frente al procedimiento a seguir dentro del tema de desvinculaciones administrativas, el procedimiento está señalado a la luz de lo contenido en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, para lo cual según el caso, empresa o propietario o conjuntamente adjuntaran los requisitos y las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosos con lo señalado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO CLASE CAMPERO DUXTER DYNAMIQUE 4X4 DE PLACAS WHV-194 SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7"

Que aplicando el Principio de Favorabilidad y las formalidades del código de comercio, y demás normas concordantes con el tema específico que nos ocupa, y teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7** aportó contrato de vinculación, y este aún se encuentra vigente, por tal motivo se dará trámite a la presente petición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, literal B del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, el cual modifica el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Que a la referida petición se anexa la certificación de incumplimiento al Plan de Rodamiento, como el incumplimiento con el programa de mantenimiento preventivo, parámetros probatorios que se adecuan a lo dispuesto por la normatividad en cita arriba descrita.

La mencionada constancia certifica los siguientes hechos:

Certificado expedido con fecha 15/03/2018 por el Gerente Darío Mesa Cardona donde certifica que: *"El propietario del vehículo de placas WHV-194, ABELARDO DE JESUS ZAPATA VELEZ identificado con numero de cedula 9.760.959, y el señor JULIAN ALBERTO ZAPATA OROZCO con numero de cedula 9.874.957 han incumplido con las obligaciones adquiridas en la cooperativa COOPSERVINTES CTA, y no han aportado a la empresa la documentación legal del vehículo desde MARZO de 2017 y tampoco con el respectivo plan de mantenimiento bimensual del vehículo anteriormente nombrado."*

De otro lado, a fin de cotejar el estado actual del automotor en referencia, se consultó el Registro Único Nacional de Transito - RUNT donde se observa que el vehículo **clase CAMPERO DUXTER DINAMIQUE 4X4** de placas **WHV-194** a la fecha, no registra ningún embargo ni medida cautelar expedida por el operador judicial correspondiente.

En esta instancia, tenemos que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad Territorial dirimir las controversias emanadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, no es menos cierto que la vigencia del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7**, se tiene que:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO CLASE CAMPERO DUXTER DYNAMIQUE 4X4 DE PLACAS WHV-194 SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7"

La Desvinculación Administrativa de los rodantes vinculados a Empresas de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de especial en vigencia del contrato está reglamentada por el Artículo 24 del Decreto 431 del 17 de marzo del 2017, el cual modifica el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, así:

"Artículo 24: Modifíquese el Artículo 2.2.1.6.8.5, del Capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Así:

Artículo 2.2.1.6.8.5, Desvinculación Administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, literal B) la desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1. Por el incumplimiento del Plan de Rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del Programa de Mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la Tarjeta de Operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante".

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7**, frente a las exigencias y el procedimiento determinado en la normatividad vigente, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación Administrativa del vehículo clase CAMPERO DUXTER DYNAMIQUE 4X4 de placas WHV-194, vinculado a la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Gerente de la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7, Dr. DARIO MESA CARDONA, en la

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO CLASE CAMPERO DUXTER DYNAMIQUE 4X4 DE PLACAS WHV-194 SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7"

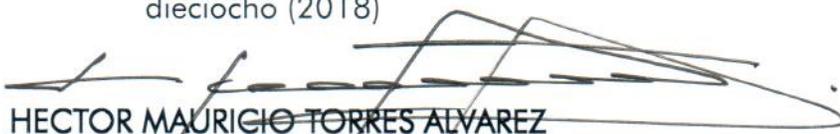
Carrera 9A N° 08 – 44 Barrio Chipre de Manizales, Caldas. Y a los señores **ABELARDO DE JESUS ZAPATA VELEZ** identificado con numero de cedula 9.760.959, en la siguiente dirección: Barrio Cuba, manzana 3, casa 15 de Pereira, Risaralda y el señor **JULIAN ALBERTO ZAPATA OROZCO** con numero de cedula 9.874.957 en la siguiente dirección: calle 47 A # 29 – 10 de Palmira, Valle del Cauca ambos en calidad de propietarios del vehículo clase **CAMPERO DUXTER DINAMIQUE 4X4** de placas **WHV-194**. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: EN FIRME la presente decisión, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida deberá cancelar la tarjeta de operación y desagregar el rodante de placas **WHV-194**, del parque automotor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE C.T.A. COOPSERVINTES CON NIT: 810. 004.561-7**. Y deberá informar a los cuerpos de control operativo de Tránsito municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, al día trece (13) del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)


HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas – profesional Universitaria
Revisó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Fecha de elaboración: 13/04/2018


LACC